



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTIAGO 2024 – 2028**

**RESOLUCIÓN No. 3410-24**

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de **Santiago** aprueba el Consejo de Desarrollo Municipal de **Santiago**.

**PREAMBULO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta



ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo de Desarrollo Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

**CONSIDERANDO:** Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

**Vista:** La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar como al efecto aprueba la creación del Consejo de Desarrollo Municipal **Santiago**, conformado por **21** miembros.



Nombre	Institución	Cargo
José Ulises Rodríguez Guzmán	Alcalde	Presidente
Melany Rodríguez	Cultura	Coordinadora
Bienvenido Castro	ISA	Secretario
Cholo D Óleo	Pte. Concejo de Regidores	Miembro
Fermín Noesí	Director Distrito Municipal Hato del Yaque	Miembro
Carmen López	Directora Distrito Municipal La Canela	Miembro
Jeudith Rodríguez	Director Distrito Municipal Pedro García	Miembro
Proto Jacinto Báez	Director Distrito Municipal Santiago Oeste	Miembro
José Miguel Colomé	Director Distrito Municipal San Francisco de Jacagua	Miembro
José Sánchez	Corp. Zona Franca Santiago	Miembro
Zoraida Disla	FECOOPCEN	Miembro
Roberto Rojas	Educación Superior	Miembro
Nerys Vargas Jiménez	Comunitarios	Miembro
José Luis Aracena	ABASACA (Deporte)	Miembro
Marieta Díaz	Educación inicial/secundaria	Miembro
Danilo Monción	Pte. Asoc. Abogados	Miembro
Eddy Morillo	Iglesia (Pastor)	Miembro
Dr. Octavio Rosario	Regional Salud (Salud Pública)	Miembro
Juan Castillo	ONG (Fundación Solidaridad)	Miembro
Joel Tavarez	Comerciantes	Miembro
Marino Pérez	ANDECLIP (Salud privada)	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar como al efecto autoriza a la administración a iniciar los trámites de coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT) para la inclusión del Consejo de Desarrollo Municipal de este municipio en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, acorde con el artículo 123 de la Ley 176-07 párrafos del I al IV.



# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495



**DADO** en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santiago**, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Cholo D' Oleo**  
Presidente del Concejo de Regidores



  
**Luis José Cruz Ramírez**  
Secretario del Concejo Municipal

